



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 7485

DNU dictado el 28 /09/ 2007. Promulgado el 27/12/2007.
Publicado en el Boletín Oficial N° 17.779 del 4 de enero de 2008.

Salta, 27 de diciembre de 2007

DECRETO N° 451

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2669/07; y,
CONSIDERANDO

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme la prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento de promulgación;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.485, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY- Samson

Salta, 28 de setiembre de 2007.

DECRETO N° 2.669

**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA

Artículo 1°.- Con vigencia al día 1° de setiembre de 2007, modifícase el artículo 3° de la Ley 7.371, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.3°.- El adicional a que se refiere el artículo 1° tendrá carácter remunerativo, no bonificable, y la antigüedad a reconocer a efectos de su cálculo, se computará solamente hasta los treinta y cinco (35) años de servicio y tendrá un tope del dos por ciento (2 %) por año de antigüedad para todos los casos.”



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º.- Comuníquese el presente instrumento a la Legislatura dentro del quinto día, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – David – Brizuela – Camacho – Mascarello – Altube – Medina